

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de mayo de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedido al Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife) el aprovechamiento de determinados terrenos de dominio público, del cauce del barranco de la Villa, en el mismo término municipal, para dedicarlo a la construcción de diversos edificios oficiales.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife) ha solicitado del Ministerio de Obras Públicas se le conceda el aprovechamiento de determinados terrenos de dominio público del cauce del barranco de la Villa, en el mismo término municipal, para dedicarlos a la construcción de diversos edificios oficiales, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife) el aprovechamiento de terrenos de dominio público pertenecientes al cauce del barranco de la Villa, en el mismo término municipal, con destino a la construcción de edificios oficiales del Estado y del municipio, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—La superficie cuyo aprovechamiento se autoriza es una parte de los terrenos del cauce que han quedado disponibles al construirse por el Estado el muro de encauzamiento del barranco, y que lindan al Norte y al Este, con el camino vecinal de Aguajilba; al Sur, con el antiguo muro de defensa de San Sebastián de la Gomera, y al Oeste, con el muro de encauzamiento citado.

De estos terrenos se reserva la Administración una faja de 5 metros de ancho junto al muro de encauzamiento y otra de igual anchura junto al camino vecinal mencionado y al Sur del mismo, autorizándose al Ayuntamiento beneficiario el aprovechamiento de la superficie restante, cuya superficie es de 113.480 metros cuadrados.

Segunda.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su cuenta las obras que haya realizado, sin derecho a indemnización alguna, si la Administración lo ordenara por interés general.

Tercera.—Los terrenos a que se refiere esta concesión mantienen su carácter de dominio público indefinidamente, no pudiendo ser objeto de enajenación por el Ayuntamiento ni de adscripción a propiedad pública o privada, cualquiera que sea el uso a que se destine o a las edificaciones que sobre el mismo se construyan.

Cuarta.—La Corporación beneficiaria no podrá dedicar los terrenos cuyo aprovechamiento se concede a fines distintos del señalado ni transferirlos sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

Quinta.—El concesionario cuidará de la limpieza de los terrenos y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia del aprovechamiento, quedando obligado a su indemnización.

Sexta.—Queda prohibido el vertido de escombros en la parte de cauce destinada a la evacuación de las aguas, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, siendo de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros que se hayan vertido durante las obras que se realicen dentro de la superficie concedida.

Séptima.—El Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera habrá de abonar anualmente, en concepto de canon de ocupación del dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 0,20 pesetas con metro cuadrado de superficie aprovechada, cuyo canon podrá ser objeto de revisión anual de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

Octava.—La Corporación concesionaria permitirá la extracción de cuantos áridos sean necesarios para la ejecución de las obras del embalse de Los Chejelipes hasta su total terminación.

Si en cualquier momento se originasen dificultades en la extracción de estos áridos como consecuencia de las obras que lleve a cabo el Ayuntamiento, deberá éste ponerlo en conocimiento de la Comisaría de Aguas, la que previo informe del Servicio de Obras Hidráulicas dictará, si lo considerase oportuno, las instrucciones pertinentes que permitan armonizar los intereses del concesionario con la buena marcha de aquellas obras.

Novena.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Aragón y barranco de Canalroya e Izas.

«Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Obras Públicas una concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del río Aragón y barrancos de Canalroya e Izas, denominado Salto de Canalroya, en término municipal de Canfranc (Huesca).

En relación con dicha petición y cumplidos los trámites reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del río Aragón y barrancos de Canalroya e Izas, denominado Salto de Canalroya, en término municipal de Canfranc (Huesca), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al denominado proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del río Aragón y arroyo Canalroya, en término municipal de Canfranc (Huesca), suscrito por el Ingeniero de Caminos don Conrado Sancho Rebullida en cuanto no deba modificarse por el cumplimiento de estas condiciones.

La Memoria de este proyecto esta suscrita en marzo de 1962, los planos en diciembre de 1961 y el presupuesto en febrero de 1962, siendo el importe de éste 47.022.620,31 pesetas, y 8.388 CV, la potencia en eje de turbinas.

2.ª El desnivel bruto que se concede derecho a utilizar desde la costa de coronación del azud vertero en el río Aragón hasta la de desagüe en esta corriente es de 155,73 metros.

3.ª El caudal máximo utilizable en la central de este aprovechamiento será de 4.800 litros por segundo, debiendo fijarse en el proyecto a que se refiere la condición siguiente la cuantía máxima de los caudales a derivar en cada una de las captaciones del río Aragón y barrancos de Canalroya e Izas.

4.ª En el plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad concesionaria presentará un proyecto complementario del aprovechamiento con las siguientes prescripciones:

a) Se modificará la central y el canal de desagüe, independizando estas obras de las correspondientes al aprovechamiento hidroeléctrico del Ibón de Ip.

b) Se establecerá en la cámara o chimenea de carga un aliviadero con capacidad para evacuar el caudal total que pueda conducir el canal.

c) Se detallarán los dados de apoyo o macizos de anclaje a disponer en la tubería de carga así como las posibles juntas de dilatación a establecer en la misma.

d) Se incluirán en el proyecto, representadas con detalle, la obra especial de cruce del canal bajo la línea férrea de Zaragoza-Canfranc y la de paso en el perfil 4 pada establecer la servidumbre forestal.

5.ª Las obras del aprovechamiento, no incluidas en la condición anterior, comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y las correspondientes al proyecto complementario en el de dos meses contado desde la fecha de aprobación del mismo. La totalidad de las obras e instalaciones deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

6.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a dejar correr en todo momento por el río Aragón aguas abajo de su confluencia con el barranco de Izas, los caudales que fije la Administración, previo expediente tramitado a propuesta de la Sociedad concesionaria, en el que deberá informar el Ayuntamiento de Canfranc y el Servicio de Pesca Fluvial, siendo a cargo de dicha Sociedad las obras que pudieran resultar necesarias para la adaptación del cauce a los caudales fijados.

7.ª Se aprueba como tarifa máxima concesional en barras de central la de 60 céntimos por kilowatio-hora producido.

8.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a equipar la central con las siguientes instalaciones de producción de energía eléctrica: Una turbina Francis normal, eje vertical para

4.800 litros por segundo, salto neto 144 metros y potencia máxima 8.380 CV.; un alternador sincrónico trifásico acoplado directamente a la turbina anterior, con potencia máxima efectiva 5.800 Kw., factor de potencia 0,8; tensión de generación 6,6 KV. y frecuencia 50 p. p. e.; aparellaje auxiliar de regulador y válvula; transformador de tensión de 7.250 KVA. y relación de transformación 6.600/45.000 \pm 5 por 100.

9.ª Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, transcurrido el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como dispone el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año, estando incluidas en dicha reversión no sólo la central y su maquinaria, sino también la primera transformación y la línea o líneas de salida de la energía.

10. La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante la ejecución como la que ha de efectuarse en la explotación de la concesión, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

11. El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas de la cuenca las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta por el Decreto número 998, de 26 de abril de 1962, levantándose acta en que consten detalladamente las características de las obras e instalaciones realizadas y las referencias de las presas a puntos fijos o invariables del terreno. No podrá comenzarse la explotación del aprovechamiento hasta tanto se apruebe dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

12. Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ejecución y de los aprovechamientos hidráulicos no preferentes incompatibles con aquélla.

13. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la autoridad competente.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin perjudicar la obra de aquélla.

16. Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo ayn cuando no se alteren las características de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas en la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas en su caso.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligación el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina por otra igual, se declararán siempre todas las características de la que se trate de instalar su procedencia y nombre del productor.

17. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños pueda ocasionarse por este motivo al dominio público, a tercero o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

18. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

19. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos, accidentes de trabajo y demás de carácter social vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

20. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

21. El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y servirá como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, pudiendo ser devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de todas las obras objeto de la concesión.

22. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1966.—P. D. A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Aragón, en términos municipales de Villanúa, Castiello de Jaca y Jaca (Huesca), denominado Salto de Jaca, a favor de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima».

«Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Obras Públicas la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del río Aragón y barranco de Villanúa, denominado Salto de Jaca, en términos municipales de Jaca, Villanúa y Castiello de Jaca (Huesca).

En relación con dicha petición y cumplidos los trámites reglamentarios, este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del río Aragón y barranco de Villanúa, denominado Salto de Jaca, en términos municipales de Jaca, Villanúa y Castiello de Jaca (Huesca), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Los caudales que como máximo podrán derivarse serán de 10.000 litros por segundo del río Aragón y 6.195 litros por segundo del barranco de Villanúa, para completar hasta 10.000 litros por segundo los derivados del río Aragón.

El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 187,05 metros, y corresponde a la diferencia de nivel entre la cota máxima de la lámina de agua en la presa de derivación en el río Aragón y la cota del nivel medio en el punto de desagüe de la central. La altura de salto neto para el máximo caudal utilizable es de 177,32 metros.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito en Zaragoza en mayo de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Conrado Sancho Rebullida, en cuanto no debe resultar modificado por el cumplimiento de estas condiciones, quedando facultada la Comisaría de Aguas del Ebro para autorizar pequeñas variaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan a perfeccionar el proyecto, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 88.318.577,89 pesetas y una potencia instalada de 21.050 C. V.

3.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se publique esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el pliego de condiciones facultativas del proyecto en que se recojan las prescripciones necesarias para las obras incluidas en el proyecto.

Asimismo se presentará dentro del mismo plazo un nuevo cálculo de las estructuras de hormigón armado, ajustado a la vigente Instrucción para proyecto de obras de hormigón armado, modificando en lo necesario las referidas estructuras para adaptarlas a los resultados del nuevo cálculo.

4.ª La Sociedad concesionaria equipará la central del salto de Jaca con las siguientes instalaciones:

Dos turbinas iguales, tipo «Francis», eje horizontal, con caudal a plena admisión cada una de 5 m³/s.; altura de salto neto, 177,32 metros, y potencia máxima, 10.525 C. V.; velocidad de rotación, 750 r. p. m.

Dos alternadores sincrónicos trifásicos iguales, directamente acoplados a las turbinas, con tensión de generación 6.600 V.; potencia nominal, 9.200 KVA.; efectiva, 7.360 Kw.; frecuencia, 50 p. p. s.

Se instalara además el aparellaje auxiliar de reguladores, válvulas, transformadores, etc.

La producción media anual de energía calculada en el proyecto es de 4,95 Gwh.

5.ª Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de cuatro años, contado a partir de la misma fecha.

6.ª Se aprueba la tarifa máxima concesional determinada por la siguiente expresión:

$$T = 49,63 - 35,08 \times 10 - 3 \times P$$

en la que T representa la tarifa en céntimos de pesetas por kilovatio-hora, medido en barras de central, y P el importe de la prima anual de OFILE en pesetas por Kw., cuya cuantía será la que en su día se fije por el Organismo competente, con el descuento que corresponda a la desaparición del salto de Castiello de Jaca.

7.ª Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

9.ª La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

10. Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación.